

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1957-2017-OS/OR PUNO**

**Puno, 14 de noviembre del 2017.**

**VISTOS:**

El expediente N° 201500009499, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 331-2016-OS-OR/PUN a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público respecto de la empresa ELECTROPUNO S.A.A (en adelante, ELECTROPUNO), correspondiente al primer semestre del año 2015.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 237-2016-OS/OR-PUNO, de fecha 28 de enero de 2016, en la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público correspondiente al primer semestre del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1957-2017-OS/OR PUNO**

año 2015, se verificó que ELECTROPUNO, transgredió el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes, configurándose la siguiente infracción:

TEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN				
1	El porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes de ELECTROPUNO obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 3,6%, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.	<p>6.5.TOLERANCIA</p> <p>Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:</p> <p>En Zonas Urbanas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tolerancia Semestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014 en adelante</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Tolerancia Semestral	2014 en adelante	1.5%	<p>- Numeral 6.5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público"</p> <p>-Primer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento.</p> <p>-Literal A, numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.</p>
Año	Tolerancia Semestral						
2014 en adelante	1.5%						

- 1.5. Mediante Oficio N° 331-2016-OS-OR/PUN, notificado el 01 de febrero de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° 476-2016-OS/DSR-PUNO, notificado el 29 de febrero de 2016, se otorgó a la concesionaria, un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, en atención a la Carta N° 037-2016-ELPU/GO del 22 de febrero de 2016.
- 1.7. ELECTROPUNO, no presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.8. Mediante Oficio N° 4312-2017-OS/OR PUNO, notificado el 12 de octubre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1315-2017-OS/OR-PUNO.
- 1.9. Mediante escrito N° 035-2017-ELPU/GO del 19.10.2017, ELECTROPUNO presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE ELECTROPUNO ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 3.6%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que el porcentaje de unidades de alumbrado público

deficientes de ELECTROPUNO obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 3,6%, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.

### **2.1.2. Descargos de Electro Puno**

ELECTROPUNO señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>1</sup>, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 237-2016-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1315-2017-OS/OR-PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 3,6%, excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al Sistema de Notificación Electrónica (en adelante, SNE) en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

### **2.1.3. Análisis de los Descargos**

Al respecto, debe señalarse que ELECTROPUNO, mediante Oficio N° 035-2017-ELPU/GO del 19 de octubre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 237-2016-OS/OR-PUNO, notificado el 01 de febrero de 2016 junto al Oficio N° 331-2016-OS/OR/PUN, dentro del cual, se encuentra el que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 3,6%, exceda la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 034-2017-ELPU/GO, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>2</sup>.

Por otra parte, en lo referido a lo señalado por ELECTRO PUNO sobre el acogimiento al SNE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento SFS, el Agente Supervisado debe cumplir con el requisito de autorizar la notificación electrónica conforme lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD (en adelante, la Directiva).

Ahora bien, conforme lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, para efectos de la autenticación<sup>3</sup>, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes<sup>4</sup>.

En ese sentido, no basta con señalar que acepta acogerse a la notificación electrónica, sino que tiene que registrarse en el Sistema de Notificación Electrónica conforme lo establecido en el artículo 5° de la Directiva. Por ese motivo, al momento de resolver el presente procedimiento, no corresponderá aplicar el beneficio de pronto pago establecido en el artículo 26° del Reglamento SFS.

#### **2.1.4. Conclusiones**

El numeral 6.5 del Procedimiento establece que la tolerancia del porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas en zonas urbanas a partir del año 2014

---

<sup>2</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

<sup>3</sup> Conforme lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, la autenticación: "Permite determinar la identidad de quien se registra e ingresa al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, así como de la persona que en representación de Osinergmin, haciendo uso de la firma digital, suscribe el documento".

<sup>4</sup> **Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin**

**Artículo 5.-** Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

"(...)

**5.2** Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

(...)"

para adelante es de 1,5%. Asimismo, el primer párrafo del numeral 8 considera como infracción transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 del Procedimiento.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 237-2016-OS/OR-PUNO, notificado junto al Oficio N° 331-2016-OS/OR/PUN, que ELECTROPUNO ha transgredido con el valor de 3.6% la tolerancia del 1,5% establecida para el porcentaje de Unidades de Alumbrado Público deficientes respecto al total de UAP en zonas urbanas.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROPUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el Literal a), numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

### **3. Determinación de la sanción propuesta**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable la transgresión de las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 del Procedimiento.

#### **RESPECTO A QUE ELECTROPUNO ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 3.6%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO**

La multa a imponer por haber transgredido la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, se aplica en función del porcentaje de UAP con deficiencias de la muestra fiscalizada, obtenido en el semestre evaluado. La multa a pagar está expresada para cada 0.1% en exceso de la tolerancia (L) establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, tomando en consideración el número de UAP del universo fiscalizado. El monto de la multa por cada 0.1% en exceso de la tolerancia establecida se fija por tramos de acuerdo al cuadro siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1957-2017-OS/OR PUNO**

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	Tramo			
	L a L + 0.5%	Más de L + 0.5% a L + 1.0%	Más de L + 1.0% a L + 10%	Más de L + 10%
Menos de 2500 UAP	0.010	0.026	0.033	0.049
De 2500 a 5000 UAP	0.013	0.035	0.044	0.066
De 5000 a 10000 UAP	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10000 a 15000 UAP	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15001 a 20000 UAP	0.092	0.245	0.307	0.460
De 20001 a 30000 UAP	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30001 a 40000 UAP	0.184	0.491	0.614	0.920
De 40001 a 50000 UAP	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50001 a 100000 UAP	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100001 a 200000 UAP	0.789	2.104	2.630	3.945
De 200001 a más UAP	1.434	3.825	4.781	7.172

**Aplicación de la metodología:**

- **RESPECTO A QUE ELECTROPUNO ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 3.6%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO**

**Multa = Exceso x Factor = 9,198 UIT**

Parámetro	Valor	Descripción
Exceso	21	1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAPD obtenido=3,6%, Tolerancia (L) = 1,5%)
Factor	0,438	Obtenido de la tabla contenida en el numeral 1 literal A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado: <b>20 001 UAP &lt; Universo Fiscalizado &lt; 30 000 UAP y L + 1.0% &lt; 3,6% &lt; L + 10%</b>

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTROPUNO una multa equivalente a 9,198 UIT<sup>5</sup>

<sup>5</sup> No obstante lo señalado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular Nº 002-2011-BCRP y la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa de consumidor, efectuado el redondeo correspondiente, la multa por la desviación del indicador DID es equivalente a **9.19 UIT**.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>6</sup>.

Por lo tanto, dado que ELECTROPUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **6.43 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Seis con cuarenta y tres centésimas (6.43) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 150000949901**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al

<sup>6</sup> Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1315-2017-OS/OR-PUNO, fue notificado a la concesionaria el 12.10.2017 mediante Oficio N° 4312-2017-OS/OR PUNO, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 19.10.2017, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1957-2017-OS/OR PUNO**

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Puno**